



Rad.761114003001-2019-00454-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, la decisión tomada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga en sede constitucional según sentencia Nro. 001 proferida en la fecha. Queda para proveer.  
**Buga Valle, Enero 11 de 2024.**

**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario.

**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00454-00**  
**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**  
**DEMANDANTE: STEWART GONZALEZ GONZALEZ. C.C 14.475.219**  
**DEMANDADO: JORGE HERNAN CUADROS GIL. C.C 14.883.538**  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A. NIT 860026182 - 5**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0065**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la decisión tomada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga Valle en sede constitucional, según Sentencia No. 001 del 11 de enero del 2024; en cuya parte resolutive se dispuso entre otros puntos : "...**Segundo:** Ordenar al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al conocimiento de este proveído continúe el proceso de responsabilidad civil extracontractual con su radicado No. 2019-00454-00, sin la asistencia de **Construir S.A...**"; razón por la cual se dispone obedecer y cumplir la orden allí impartida, y en su efecto se se proceder a señalar fecha y hora para continuar con la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C. G. P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este juzgado en audiencia de instrucción y juzgamiento adelantada el 23 de noviembre del año 2023 a través del auto No. 2436 ordenó de oficio la vinculación de la sociedad Construir S.A. con fundamento en lo consignado en el Art. 61 del C.G.P. por considerarlo un litisconsorcio necesario; habida cuenta que revisada la póliza aportada por la aseguradora se evidenció que el tomador y asegurado es Construir S.A (Arts. 1127 y 1133 del C. Co.)

Conforme a la orden de la acción de tutela formulada contra dicha decisión, se hace necesario en primer lugar dejar sin efectos dicha providencia surtida en audiencia, con fundamento en que la juez de tutela consideró que se trata de un litisconsorcio facultativo y no necesario, pues la inasistencia de uno de ellos al juicio civil no impide emitir sentencia de fondo, de tal manera que la medida el control de legalidad que se aplicó era innecesaria. Se continuará el trámite de este proceso fijando fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento sin la comparecencia de Construir S.A. será la fecha más próxima posible conforme la disponibilidad de agenda del juzgado.

Así mismo, se ordenará por secretaría la remisión de la presente providencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, en cumplimiento al fallo proferido dentro de la Acción de Tutela radicado al 76-111-31-03-002-2023-00120-00.

Por lo anterior, el juzgado.

**RESUELVE:**



Rad.761114003001-2019-00454-00

**1º) OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga Valle en sede constitucional, según Sentencia No. 001 del 11 de enero del 2024 proferida dentro de la Acción de Tutela radicado al Nro. 76-111-31-03-002-2023-00120-00, impetrada por la compañía Allianz Seguros S.A.

**2º). DEJAR SIN EFECTOS** legales el Auto Interlocutorio No. 2436 de 23 de noviembre de 2023, surtido en audiencia de instrucción y juzgamiento mediante el cual se ejerció control de legalidad; se ordenó de oficio la citación de la persona jurídica **CONSTRUIR S.A.** como litisconsorcio necesario por pasiva, y se suspendió el presente proceso verbal durante el término que se ha concedido al vinculado como traslado para ejercer su derecho a la defensa. En su lugar, se dispone,

**3º) FÍJAR** el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para continuar con la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C. G. P.

**3º). ADVERTIR** a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size, o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional [j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

**4º) ENTERAR** de la presente decisión por secretaría a las partes y sus apoderados judiciales inmediatamente a través de sus correos electrónicos o celulares informados previamente.

**5º.) ORDENAR** por secretaría la remisión de la presente providencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, en cumplimiento al fallo proferido dentro de la Acción de Tutela radicado al 76-111-31-03-002-2023-00120-00.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C. O.

  
**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a88f4d6c484ca6162b04d1e0b31731a1a314098d7123770ec6da5dd1949554**

Documento generado en 12/01/2024 06:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**